

La Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias podrá establecer conciertos con Organismos y Entidades de ámbito estatal que desarrollen funciones relacionadas con el asociacionismo juvenil, para el fomento y utilización del plan de ayudas regulado en esta Orden, correspondiendo a la misma la gestión de aquellas que correspondan a acciones cuyo ámbito de aplicación rebase los límites de una Comunidad Autónoma.

Igualmente se le encomienda procurar la colaboración de las Organizaciones profesionales agrarias y otras Entidades afines al programa, para la más amplia difusión de lo establecido en la presente Orden.

Trigésima primera.—Se faculta a la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias para dictar las resoluciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de la presente Orden.

Trigésima segunda.—Quedan derogadas la Orden de este Departamento de 8 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 21), sobre fomento del asociacionismo económico de la juventud campesina, y la Resolución de 8 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 14) sobre la misma materia.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de abril de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Investigación y Capacitación Agrarias.

MINISTERIO DE CULTURA

9094 *CORRECCION de errores de la Orden de 21 de febrero de 1986 por la que se convocan las actividades denominadas Campos de Trabajo de Investigación 1986.*

Advertido error en el texto remitido para publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de 21 de febrero de 1986 por la que se convocan las actividades denominadas Campos de Trabajo de Investigación 1986, inserta en el número 81, de fecha 4 de abril de 1986, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En la segunda columna de la página 11892 y dentro del número 1 de la base sexta, donde dice: «El 25 por 100 de las plazas para jóvenes españoles por los Servicios de Juventud de las Comunidades»; debe decir: «El 25 por 100 de las plazas para jóvenes españoles por el Instituto de la Juventud».

9095 *CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de marzo de 1986 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada fundación «Para el apoyo a la cultura».*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 81, de fecha 4 de abril de 1986, página 11895, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el segundo resultando, línea ocho, donde dice: «... aceptación más amplia ...», debe decir: «... aceptación más amplia ...».

TRIBUNAL DE CUENTAS

9096 *INFORME de 25 de abril de 1985, elevado a las Cortes Generales, en relación con los resultados de la fiscalización selectiva realizada a la «Entidad Estatal de Seguros Agrarios» (ENESA), en base a las cuentas de los ejercicios económicos de 1980, 1981, 1982 y 1983.*

El pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida por los artículos 2.a) y 21.3.a) de la Ley Orgánica de 12 de mayo de 1982, y dentro de ella en cumplimiento de los artículos 9 y 12.1 de la misma disposición, en relación con los resultados de la fiscalización selectiva realizada a la «Entidad Estatal de Seguros Agrarios» (ENESA), en base a las cuentas de los ejercicios económicos 1980, 1981, 1982 y 1983,

Ha acordado, en sesión celebrada el día 25 de abril del corriente año, la formulación del presente informe a las cortes generales y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», relativo a los resultados de la fiscalización a la «Entidad Estatal de Seguros Agrarios» (ENESA).

I. ANTECEDENTES Y SU CONSIDERACION

I.1 Marco legal.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, se crea, por Real Decreto 2650/1979, de 11 de octubre, la «Entidad Estatal de Seguros Agrarios» (ENESA), como Organismo autónomo de carácter comercial, adscrito al Ministerio de Agricultura, teniendo personalidad jurídica y económica propia para la realización de cuantos actos y operaciones requiera el desarrollo y ejecución de sus funciones y fines.

Constituyen el marco legal de ENESA, el citado Real Decreto, la Ley de Seguros Agrarios Combinados, el Reglamento para su aplicación, la legislación vigente en materia de Entidades estatales autónomas y la Ley General Presupuestaria.

La normativa actual deroga la establecida en la Ley de 3 de diciembre de 1953, que encomendaba la ejecución y puesta en práctica de los seguros del campo a las Sociedades mercantiles y mutualidades acogidas al régimen de consorcio, y los estudios técnicos encaminados al análisis y prevención de riesgos, condiciones de las pólizas y supervisión de las valoraciones de los siniestros al Servicio Nacional de Seguros del Campo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

I.2 Misión y funciones.

A tenor de lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Seguros Agrarios Combinados:

«Será misión de la «Entidad Estatal de Seguros Agrarios» actuar como órgano de coordinación y enlace por parte de la Administración para las actividades vinculadas a los seguros agrarios, realizando los estudios necesarios para ir ampliando, en su caso, las coberturas de riesgos, así como los riesgos a asegurar en cada plan y cuantas funciones le encomiende la Administración en cumplimiento de los preceptos de la Ley 87/1978.»

El artículo 49 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la citada Ley, establece como funciones específicas de ENESA:

- Elaborar y proponer al Gobierno el Plan Anual de Seguros.
- Proponer al Ministerio de Agricultura para su aprobación:

Las condiciones técnicas mínimas de cultivo o explotación de las producciones agrarias, así como las técnicas de lucha preventiva normales exigibles en cada zona o comarca.

Casos de marginalidad o inviabilidad.

Rendimientos estimados en las producciones agrarias a efectos del seguro.

Precios a aplicar en las producciones agraria a efectos del seguro.

Fechas límite de suscripción del seguro.

c) Suscribir con la Agrupación de Entidades Aseguradoras el convenio para la ejecución del Plan Anual.

d) Realizar los estudios necesarios sobre daños ocasionados a las producciones agrarias, los medios de prevención de riesgos y los de investigación necesarios para la cobertura de aquellos.

e) Controlar en el ámbito agrario el desarrollo y aplicación de los Planes de Seguros.

f) Fomento y divulgación de los Seguros Agrarios.

g) Procurar la colaboración de las Cooperativas del Campo y de las Cámaras Agrarias en la suscripción de los seguros.

h) Asesoramiento a los agricultores, ganaderos y propietarios de montes en materias agrarias relacionadas con los seguros.

i) Actuar como árbitro de equidad en cuantas cuestiones puedan surgir derivadas de este seguro y que sean sometidas expresamente a su decisión arbitral por acuerdo de las partes.

Corresponde igualmente a ENESA emitir informe previo a la propuesta que realiza la Dirección General de Seguros para la aprobación de los modelos de proposición, pólizas y tarifas, duración del periodo de carencia en las diferentes modalidades de seguro, porcentajes de cobertura en los supuestos que deba existir descubierto obligatorio y franquicias a cargo del asegurado en cada siniestro.

Además, y para que pueda tenerse en cuenta en el Plan Anual de Seguros elaborará conjuntamente con la citada Dirección General y la participación de las Organizaciones y Asociaciones de agricultores, ganaderos y propietarios de montes, propuesta sobre la